

Res. No. 14-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Gertrudis Peguero de Muñoz, sobre la venta de un solar en El Cachón de la Rubia, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 14-99

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 18 de julio de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora GERTRUDIS PEGUERO DE MUÑOZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de julio de 1996, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora GERTRUDIS PEGUERO DE MUÑOZ por medio del cual el primero traspasa al segundo “Una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.82-B-1ª del Distrito Catastral No. 16, del Distrito Nacional, ubicada en el sector El Cachón de la Rubia, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de la parcela No.82-A-1A; Al Sur, Calle en Proyecto; Al Este, Calle en Proyecto; y al Oeste, resto de la misma parcela”.

ENTRE

CONTRATO NO.3113

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de febrero de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **GERTRUDIS PEGUERO DE MUÑOZ**, dominicana, mayor de edad, casada, comerciante, domiciliada y residente en la Urbanización Cachón de la Rubia, Manzana 34-23 No.1, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.5817, serie 72, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora GERTRUDIS PEGUERO DE MUÑOZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.82-B-1ª, del Distrito Catastral No.16, del Distrito Nacional, ubicada en el sector El Cachón de la Rubia, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de la parcela No.82-A-1A; Al Sur, Calle en Proyecto; Al Este, Calle en Proyecto; y al Oeste, resto de la misma parcela.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO) o sea, a razón de RD\$150.00, el metro cuadrado, para ser pagada en la siguiente forma: La suma de RD\$45,000.00 (CUARENTICINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.15350 de fecha 17 de julio de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora GERTRUDIS PEGUERO DE MUÑOZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal y el resto o sea, la cantidad de RD\$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS ORO) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$981.31 (NOVECIENTOS OCHENTIUN PESOS CON 31/100) cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte de la COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR Y LA COMPRADORA convienen por el presente acto que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés anual y se establece por medio del mismo que en caso de que la COMPRADORA pagare una (1) o más anualidades se liberará del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente acto quedará grabado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS) de conformidad con lo dispuesto en el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora GERTRUDIS PEGUERO DE MUÑOZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.----- expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

GERTRUDIS PEGUERO DE MUÑOZ
Compradora

Yo DR. HOMERO A. FRANCO TAVERAS Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por el señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y GERTRUDIS PEGUERO DE MUÑOZ, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. HOMERO A. FRANCO TAVERAS
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí
Secretaria

Radhamés Castro
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández